

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 28/04/2022 notificado por estado el 29/04/2022, venció el día 09/05/2022 y transcurrió así: hábiles los días 02, 03, 04, 05 y 09 de mayo de 2022, inhábiles los días 30 de abril, 01, 07, 08 de mayo de 2022; el día 06 de mayo de 2022 le fue concedido favorablemente solicitud de compensatorio al titular del Despacho en virtud a la labor realizada en la Comisión Escrutadora de los comicios llevados a cabo el pasado 13 de marzo de 2022

Santa Rosa de Cabal, 10 de mayo de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciocho de mayo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1039

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00156-00

VERBAL SUMARIO (Pertinencia) CARLOS JAVIER MUÑOZ GRANADA Vs ESPERANZA LÓPEZ DE RUIZ (Heredera Determinada de Carlos Fernando Ruiz Londoño), HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el escrito de subsanación; y revisar nuevamente la demanda, encontrando que el bien mueble objeto del presente asunto, se encuentra matriculado, según Certificado de Tradición en la "UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DE CALDAS" y en el libelo no se indica que dicho vehículo circule o se encuentre en la ciudad de Santa Rosa de Cabal, razón por la cual y conforme a lo establecido en el artículo 28 numeral 7° del Código General del Proceso, que al efecto indica:

"Art. 28. Competencia Territorial

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante..."

Así entonces, la competencia para conocer de la presente demanda corresponde al Juez Civil Municipal de Manizales, Caldas, por expresa disposición de lo establecido en numeral 7° del artículo 28 ibidem, dado que en tratándose de proceso se pertenencia la competencia se determina en razón al lugar donde se encuentre ubicado el bien y como se indicó el mismo se encuentra registrado en dicha ciudad.

En consecuencia, este funcionario carece de competencia para avocar su conocimiento, procediendo el rechazo de plano de la presente acción y disponiéndose su remisión al

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

competente (art. 90 inc. 2 del CGP).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA, presentada por CARLOS JAVIER MUÑOZ GRANADA en contra de ESPERANZA LÓPEZ DE RUIZ (Heredera Determinada de Carlos Fernando Ruiz Londoño), HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Civil Municipal - Reparto de Manizales, Caldas, a través de los medios tecnológicos con que se cuenta.

TERCERO: ANÓTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 083

Del 18-05-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Código de verificación: **d60d38f093813b62bf16696decf3692172230326d67a927b640a6436432e34a8**

Documento generado en 18/05/2022 04:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>